

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-07-031) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos No. 28-32-PS-I-33-09

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La Información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y Firma:

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-15-2021-SIPOT-3T-FXXVII , en la sesión celebrada el 15 de octubre 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
TITB02803211

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-33-09
MODIFICACION

Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social TRANSPORTES INTERNACIONALES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.	OFICIO No. SGPARN/03-0744/21
Dirección Libramiento Monterrey - Matamoros, Km. 7.5 Col. Jacinto López II, C.P. 88756 Reynosa, Tamaulipas. TEL. (899) 954 2400 victortorres.titsareynosa@hotmail.com Presente:	20 de julio del 2021 Victoria, Tamaulipas

En atención a la solicitud presentada en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **Delegación**, por **TRANSPORTES INTERNACIONALES TAMAULIPECOS, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promoviente**, mediante la cual pide modificación a la Autorización No. **28-32-PS-I-33-09**, a continuación **AUTORIZACIÓN**, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, solicitud a la que se le asignó el Número de Bitácora **28/HS-0166/07/21**.

Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3, 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1 y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 24.1, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y segundo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 37 TER, 109 BIS, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones X, XVII, XXVII, XXXII, XXXVII, 6, 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 8, 50, fracciones I, IV, VI y XI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y XI, 106, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 2, fracciones III, IV, XIII, XV, XVII, XVIII, 48, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 49, fracción IX, 50 párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 60, párrafos primero y segundo, 61, fracciones I, III y IV, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, 79, 81, 85, párrafo primero, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1o., 2o., párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 3o., fracciones I Ter, II, IV, VII, Bis, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 10, 11, 25, 27, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**RLGEEPARC**); 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones VII, IX y X, 17, párrafo primero, 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso f, XIX y XXXIX, del Reglamento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
TITB02803211

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
PELIGROSOS**

No. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-33-09
MODIFICACION

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012, reformado, adicionado y derogado según Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO ÚNICO, fracciones I, numeral 9, VI y VII, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2014; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la ampliación de las unidades, que se enlistan en la **TABLA I. ALTA DE UNIDADES**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

TABLA I. ALTA DE UNIDADES

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TANQUE	H36085	094-UR1	1973	28,000 Lts.
TANQUE	3R9P42359MM001104	78U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P42350MM001105	77U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P42352MM001106	76U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P42354MM001107	75U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P42356MM001108	74U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P42358MM001109	73U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P42354MM001110	72U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P42356MM001111	71U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P42358MM001112	70U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9P4235XMM001113	69U-J4Y	2021	31,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3434LN050110	41U-G4A	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM332XMN050042	92U-J3Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3325MN050045	96U-J4Y	2021	30,000 Lts.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
TITB02803211

**AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
PELIGROSOS**

**No. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-33-09
MODIFICACION**

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TANQUE	3R9TM3327MN050046	95U-J4Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3329MN050047	94U-J4Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3320MN050048	93U-J4Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3322MN050049	92U-J4Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM4139MN050051	91U-J4Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3333MN050053	21U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3335MN050054	20U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3337MN050055	19U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3339MN050056	18U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3330MN050057	17U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3332MN050058	16U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3334MN050059	15U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3330MN050060	14U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3332MN050061	13U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3334MN050062	12U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3336MN050063	35U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3338MN050064	34U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM333XMN050065	33U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3331MN050066	32U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3333MN050067	31U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3335MN050068	30U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3337MN050069	29U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3333MN050070	28U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3335MN050071	27U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TANQUE	3R9TM3337MN050072	26U-J5Y	2021	30,000 Lts.
TRACTOR	3WKYD40X3NF524765	80A-R3P	2022	*****





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
TITB02803211

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-33-09
MODIFICACION

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	3WKYD40X5NF524766	79A-R3P	2022	*****
TRACTOR	3WKYD40X7NF524767	78A-R3P	2022	*****
TRACTOR	3WKYD40X9NF524768	77A-R3P	2022	*****
TRACTOR	3WKYD40X0NF524769	76A-R3P	2022	*****
TRACTOR	3WKYD40X7NF524770	75A-R3P	2022	*****
TRACTOR	3WKYD40X9NF524771	74A-R3P	2022	*****
TRACTOR	3WKYD40X0NF524772	73A-R3P	2022	*****
TRACTOR	3WKYD40X2NF524773	72A-R3P	2022	*****
PLATAFORMA	1FDRF3G68MED12024	81A-R3P	2021	4 Ton.

Mediante este oficio **no** se autoriza que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. ALTA DE UNIDADES** puedan transportar algún residuo manejo de algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

1. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para ese fin.
2. Los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga, en materia de residuos peligrosos, que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. El **Promoviente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
4. El **Promoviente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden, y, en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

Número de Registro
Ambiental
TITB02803211

No. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-33-09
MODIFICACION

general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
- b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
- c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
- d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **Delegación** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.
5. El **Promovente** es responsable de tener vigentes las pólizas de seguros, así como las coberturas de responsabilidad civil y daños al ambiente de cada una de las unidades autorizadas.
6. El **Promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual.
- Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.
7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **PROFEPA**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Los demás términos y condicionantes establecidos en la **AUTORIZACIÓN**, emitida por esta **Delegación** y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de Registro
Ambiental
TITB02803211

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-33-09
MODIFICACION

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENTAMENTE

**El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.e.p. **Lic. Cristina Martín Arrieta.** - Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones - Para su conocimiento.
Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Encargado de Despacho de la PROFEPA en Tamaulipas. - Para su conocimiento.
Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Para su conocimiento.
Archivo Delegación

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-167:

¹ En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

